

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

<b>1</b>	<b>PROCEDIMIENTO FISCAL</b> .....	<b>3</b>
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL 5425. Nuevo plan de Facilidades de pago AFIP. 3	
1.3	DECRETO 551/2023. Acuerdo de Precios.....	3
<b>2</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> .....	<b>4</b>
2.1	LEY 27.725. Impuesto cedular a las altas rentas sobre sueldos, jubilaciones y pensiones.....	4
2.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5430. Régimen de percepción de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS: incremento de alícuotas. ....	4
2.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5434. Nueva Versión del aplicativo "Ganancias Personas jurídicas – Versión 23.1".....	4
<b>3</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> .....	<b>5</b>
3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5437. Feria Fiscal. Reglamentación Régimen opcional IVA y Ganancias.....	5
3.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5438. Guía Fiscal Harinera. Actualización de montos de Pago a Cuentas del IVA.....	6
<b>4</b>	<b>IMPUESTOS PROVINCIALES</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1</b>	<b>PROVINCIA TUCUMÁN</b> .....	<b>6</b>
4.1.1	DECRETO 3362-3/2023. Plazo para subsanar las causales de pérdida del beneficio de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia.....	6
<b>4.2</b>	<b>PROVINCIA DE NEUQUÉN</b> .....	<b>6</b>
4.2.1	RESOLUCIÓN (DPR) 418/2023. Modificación del sistema denominado "Fiscalización de Inconsistencias Autogestionado" -FIA-.....	6
<b>4.3</b>	<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b> .....	<b>7</b>
4.3.1	DECRETO 1472/2023. Importe tope para cada anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para sujetos que tributen bajo el Convenio Multilateral e inscriptos en el monotributo nacional.....	7
4.3.2	LEY 10.722. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.....	7
<b>4.4</b>	<b>PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO</b> .....	<b>8</b>
4.4.1	LEY 1497. Modificaciones al código tributario.....	8
4.4.2	LEY 1498. Modificaciones a la ley impositiva.....	8

4.4.3	RESOLUCION (SI y DP) 501/2023. Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina .....	8
<b>4.5</b>	<b>PROVINCIA DE CATAMARCA .....</b>	<b>9</b>
4.5.1	DISPOSICION GENERAL (DGR) 42/2023. Modificación del Régimen de facilidades de pago permanente. ....	9
<b>4.6</b>	<b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES .....</b>	<b>9</b>
4.6.1	DISPOSICIÓN 312/2023. Ingreso del canon por utilidades brutas de los operadores de <i>on line</i> . ....	9
<b>4.7</b>	<b>PROVINCIA DE RÍO NEGRO .....</b>	<b>10</b>
4.7.1	RESOLUCIÓN (ART) 768/2023. Sustitución del régimen permanente de regularización de deudas tributarias. ....	10
<b>4.8</b>	<b>PROVINCIA DE TUCUMAN .....</b>	<b>10</b>
4.8.1	DECRETO 3234-3/2023. Régimen de regularización de deudas fiscales. .	11
4.8.2	RESOLUCION GENERAL (DGR) 74/2023. Aprobación del programa aplicativo SiAPre-Version 6.0 release 27. ....	11
<b>5</b>	<b>VARIOS .....</b>	<b>11</b>
<b>5.1</b>	<b>DISPOSICION (SsPyME) 470/2023. Sociedades de Garantía Recíproca: actualización de requisitos y montos fijos nominados en pesos. ....</b>	<b>11</b>
<b>5.2</b>	<b>RESOLUCION (ME) 1523/2023. Estado de emergencia agropecuaria. ....</b>	<b>11</b>
<b>5.3</b>	<b>RESOLUCION (SE) 824/2023. Exclusión del impuesto para otras obras vinculadas a la generación de energía eléctrica. ....</b>	<b>11</b>
<b>5.4</b>	<b>RESOLUCION GENERAL AFIP 5428/2023. Homologación y autorización de los marcadores químicos y reagentes. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.5</b>	<b>LEY 27.734. Promoción de la producción orgánica para economías regionales. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.6</b>	<b>RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5431. Planes de pago vigentes realizados al amparo de medidas para fortalecer la salida económica por la pandemia de COVID 19: nuevas disposiciones sobre la tasa de interés. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.7</b>	<b>DECRETO 549/2023. Dólar diferencial Sector Exportador. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.8</b>	<b>LEY 27.737. Ley de Alquileres. Reforma .....</b>	<b>13</b>

## 1 PROCEDIMIENTO FISCAL

### 1.1 RESOLUCIÓN GENERAL 5427. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Sustitución del procedimiento para la registración, aplicación y cesión de los bonos de crédito fiscal.

La AFIP implementa un nuevo procedimiento para la registración, aplicación y cesión de los bonos de crédito fiscal, que en el marco del citado régimen -Dispuesto por el D. 379/2001- se destinan al pago de los Impuestos a las Ganancias, IVA e impuestos Internos.

En tal sentido se establecen los requisitos y disposiciones que deberán cumplir los beneficiarios del régimen para gozar de esos beneficios a partir del 9/10/2023.

Cabe señalar que los contribuyentes podrán consultar, imputar los bonos a la obligación a cancelar y cederlos por una única vez, no pudiendo generar créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor.

### 1.2 RESOLUCIÓN GENERAL 5425. Nuevo plan de Facilidades de pago AFIP.

La AFIP instrumenta un régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 31 de agosto y, además, dispone la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares hasta fin de año.

Se encuentran incluidas las siguientes deudas:

- Obligaciones impositivas.
- Obligaciones de los recursos de la seguridad social.
- Multas e intereses de los conceptos antes mencionados.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación.
- Liquidaciones de los antes citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, todo ello formulado hasta el 31 de agosto de 2023.
- Los intereses de las deudas antes mencionadas, conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

Esta norma aclara que este régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones. En definitiva, un verdadero plan de pagos, lejos del alcance que generalmente se les da a las moratorias.

Comprende las deudas vencidas al 31 de agosto de 2023.

### 1.3 DECRETO 551/2023. Acuerdo de Precios.

El Poder Ejecutivo prorroga, hasta el 31 de diciembre, la aplicación de los beneficios fiscales dispuestos en el Decreto 433/2023 para aquellos sujetos que suscriban acuerdos de precios para el mercado local con la Secretaría de Comercio.

## 2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### 2.1 LEY 27.725. Impuesto cedular a las altas rentas sobre sueldos, jubilaciones y pensiones.

A partir del año 2024 las ganancias para trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados que superen el equivalente a 180 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles anuales quedarán sujetos al impuesto cedular, el que tendrá una escala progresiva, con alícuotas que se establecen entre el 27 % y el 35%.

En relación con este nuevo concepto, el mismo alcanza a los ingresos obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas -mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido- residentes en el país.

Quedan excluidos del nuevo impuesto cedular los ingresos de miembros del Poder Judicial, secretarios de Estado en adelante, diputados y senadores, directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de S.A. y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas, entre otros. Es preciso destacar que, si bien los sujetos mencionados en el presente párrafo quedan excluidos del nuevo impuesto cedular, los mismos continúan alcanzados por el régimen vigente con la salvedad de que se elimina la deducción adicional y la deducción adicional incrementada.

Por otra parte, quienes resulten alcanzados solamente podrán deducir el monto de 180 SMVM, y quienes lo excedan abonarán de acuerdo con las sumas que resulten de la escala dispuesta en la presente Ley.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados o pensionados que vivan en el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, la provincia de La Pampa y las provincias patagónicas el importe del mínimo no imponible se incrementará en un 22%.

En relación con el impuesto a las ganancias, se establece que no serán compensables los quebrantos impositivos con las rentas provenientes de este régimen.

### 2.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5430. Régimen de percepción de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS: incremento de alícuotas.

Se establece que todas las operaciones que están alcanzadas por el Impuesto PAÍS, quedan sujetas a percepciones del 45 y del 25% a cuenta de los impuestos a las Ganancias o sobre los Bienes Personales, por las operaciones realizadas a partir del día de hoy.

### 2.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5434. Nueva Versión del aplicativo "Ganancias Personas jurídicas – Versión 23.1".

Se aprueba una nueva versión del aplicativo que deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial a efectos de la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias.

Entre los aspectos introducidos, se destacan la habilitación de la posibilidad de informar en el Activo los saldos de cuentas que ofrecen los Proveedores de Servicios de Pago, como así también la corrección de la validación para la carga del campo "Impuesto análogo pagado en el exterior computable contra ganancias de fuente argentina admitido por Convenios Internacionales", la actualización de la tabla de Regímenes de Retención/Percepción y la incorporación de campos para la carga de ajustes vinculados a los Regímenes de Emergencia Agropecuaria.

### 3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5437. Feria Fiscal. Reglamentación Régimen opcional IVA y Ganancias.

La AFIP reglamenta un nuevo régimen opcional de presentación y pago de las DDJJ de IVA y Ganancias para los vencimientos que operen en el durante el mes de enero. Podrán adherirse al régimen opcional los siguientes contribuyentes:

- Micro y Pequeñas Empresas, que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con los códigos 272 y 274, respectivamente, al momento de ejercer la opción.
- Pequeños Contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" con el código 547 al momento de ejercer la opción.

Se encuentran alcanzadas las siguientes obligaciones:

- Impuesto al valor agregado: Presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal diciembre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.
- Impuesto a las ganancias: Presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

Estas vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por la AFIP para idénticas obligaciones con vencimiento en el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

Para acceder a este régimen opcional los contribuyentes no deberán registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas de cada tributo, conforme se detalla a continuación:

- Impuesto al valor agregado: Respecto de los últimos 12 períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre, inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o desde la fecha de alta en el impuesto cuando se trate de sujetos que revistan la calidad de inscriptos por una menor cantidad de períodos fiscales.
- Impuesto a las ganancias: Respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

### **3.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5438.** Guía Fiscal Harinera. Actualización de montos de Pago a Cuentas del IVA.

La AFIP dispone la actualización de los montos del pago a cuenta del impuesto al valor agregado que deben ingresar usuarios del servicio de molienda de trigo, establecido por la resolución general (AFIP) 2697.

El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el 60% de los kilogramos de trigo que ingresan a planta en cada operación de molienda, por el importe de \$ 2,75. Esta obligación se considerará cumplida, únicamente cuando los responsables obligados procedan a la determinación del pago a cuenta correspondiente.

Asimismo, el importe del pago a cuenta se ajustará semestralmente por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor, correspondiente a los semestres de septiembre a febrero y de marzo a agosto.

La AFIP publicará en los meses de abril y octubre de cada año los importes actualizados en su sitio web, los cuales se aplicarán a partir del 1° de mayo y del 1° de noviembre, según corresponda.

La primera actualización del importe se efectuará considerando el coeficiente respectivo del período semestral comprendido entre los meses de septiembre de 2023 a febrero de 2024 y el monto así determinado regirá para los cálculos de los pagos a cuenta a efectuar desde el 1° de mayo y hasta el 31 de octubre de 2024.

## **4 IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **4.1 PROVINCIA TUCUMÁN**

**4.1.1 DECRETO 3362-3/2023.** Plazo para subsanar las causales de pérdida del beneficio de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia.

Se establece que los contribuyentes que hayan incurrido en los incumplimientos dispuestos para la pérdida de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia de Tucumán - D. (Tucumán) 948-3/2021 -, o hubieran resultado excluidos de dicho beneficio, podrán continuar gozando del mismo, siempre que los incumplimientos formales y/o materiales se regularicen hasta el 10 de octubre de 2023, inclusive. -

### **4.2 PROVINCIA DE NEUQUÉN**

**4.2.1 RESOLUCIÓN (DPR) 418/2023.** Modificación del sistema denominado "Fiscalización de Inconsistencias Autogestionado" -FIA-

Se sustituye el procedimiento de control del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, denominado "Fiscalización de Inconsistencias Autogestionado" -FIA-AI respecto se establece que el presente procedimiento, tendrá lugar en aquellos casos en que la Dirección Provincial de Rentas detecte inconsistencias en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea por incorrecta aplicación de alícuotas para las actividades



declaradas por los contribuyentes, o diferencia de base imponible, detectadas por los cruces de información efectuados con otros organismos.

### 4.3 PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### 4.3.1 **DECRETO 1472/2023.** Importe tope para cada anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para sujetos que tributen bajo el Convenio Multilateral e inscriptos en el monotributo nacional.

Se fija un límite respecto del impuesto sobre los ingresos brutos para los sujetos que tributen bajo el Convenio Multilateral y se encuentren inscriptos en el monotributo nacional.

A tal efecto se establece que el monto del impuesto sobre los ingresos brutos de cada anticipo mensual no podrá superar el importe fijo mensual que establece la ley impositiva anual para los contribuyentes locales del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de la categoría que revista en el Régimen Nacional. Destacamos que lo establecido regirá a partir de la declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de septiembre de 2023.

#### 4.3.2 **LEY 10.722.** Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Se crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba y el RECOR (Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba). Establece los beneficios que obtendrán quienes se inscriban y resulten beneficiarios de este régimen, así como también las sanciones aplicables ante incumplimientos en las disposiciones.

La principal condición para poder acceder al régimen provincial es encuadrar en el régimen nacional; al momento de la inscripción es necesario contar al menos con el trámite en curso del registro en el Régimen de la Economía del Conocimiento nacional. Además, es necesario que la actividad promovida sea desarrollada en el territorio provincial.

A quienes resulten beneficiarios del régimen provincial se les otorgará:

- Estabilidad fiscal por diez años para las actividades promovidas.
- Exención por diez años, en un 100%, en el impuesto a los ingresos brutos para aquellos ingresos provenientes de las actividades promovidas.
- Exención por diez años, en un 100%, en el impuesto de sellos para los actos, contratos y/ o instrumentos vinculados con la explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.
- Exención por diez años en el impuesto inmobiliario para el o los inmuebles que se encuentren afectados exclusivamente a la explotación promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenio. La exención será del 100%. Si el inmueble está afectado a la explotación de la actividad promovida de forma parcial, la exención comprenderá solo en la proporción destinada a esta.

- Posibilidad de participar en el Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento: el programa consiste en el otorgamiento de una asignación estímulo por seis meses, por cada nueva incorporación a la empresa, desde el registro en el régimen provincial. Las condiciones para acceder a este beneficio son que el nuevo personal esté afectado al desarrollo de la actividad promovida y que no haya estado en relación de dependencia con otras empresas promovidas en los últimos tres meses.

Además se establece un beneficio adicional en la asignación, que se traduce en un incremento en un 30% de la misma, en el caso de contratación de mujeres, personas con discapacidad, personas residentes en zonas desfavorables, personas trasplantadas, personas travestis, transexuales, transgénero o profesionales con doctorados o posdoctorados en ciencia, tecnología, ingeniería o matemáticas.

## 4.4 PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

### 4.4.1 LEY 1497. Modificaciones al código tributario.

La Provincia de Tierra del Fuego introduce modificaciones en el texto del Código Fiscal vigente - LEY (T. del Fuego) 1075 -, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Ingresos Brutos: Se dispone que en las operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada periodo. La base imponible está constituida por el total de la suma.
- Impuesto de sellos: Se incorpora como condición para ser considerado acto o contrato sujeto al pago del impuesto de sellos, los contratos de adhesión o formularios preimpresos, propuestas, pedidos o presupuestos, cuando sean firmados por el destinatario, aceptante o adherente, en prueba de conformidad o aceptación.

### 4.4.2 LEY 1498. Modificaciones a la ley impositiva.

La Provincia de Tierra del Fuego introduce modificaciones a la ley impositiva -LEY (T. del Fuego) 440-, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023.

Algunas de ellas se detallan a continuación:

- Actividades exentas al pago de las tasas
- Retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial
- Tasas retributivas de servicios especiales de la Agencia de Recaudación Fuegoquina.
- Tasas por recaudación, afectación y disposición por determinados servicios prestados por la Agencia (catastro, planos, por ejemplo).

### 4.4.3 RESOLUCION (SI y DP) 501/2023. Fondo para la ampliación de la matriz productiva fueguina.

Se establecen precisiones sobre la integración de los aportes que se destinan a la FAMP-Fuegoquina por parte de las empresas industriales beneficiarias de los regímenes de promoción, los plazos para realizarlos y los intereses aplicables, entre otras pautas.



En particular, los aportes mensuales obligatorios deberán integrarse en un plazo que no podrá exceder el último día hábil del mes calendario siguiente a aquel en el que se hubiera originado el beneficio fiscal.

Recordemos que el objetivo de este aporte es destinarlo a la realización de inversiones productivas en sectores no promocionados e inversiones en infraestructura que mejoren las condiciones socioeconómicas y productivas de la Isla.

## 4.5 PROVINCIA DE CATAMARCA

### 4.5.1 DISPOSICION GENERAL (DGR) 42/2023. Modificación del Régimen de facilidades de pago permanente.

La Dirección General de Rentas de Catamarca modifica, a partir del 4 de octubre, el Régimen de Facilidades de Pago Permanente, aplicable para la cancelación de tributos, sus intereses actualizaciones y multas, vencidas hasta la fecha de adhesión al mismo. - DG (DGR Catamarca) 57/2022-

Entre las principales modificaciones se destacan las siguientes:

- Se incorporan planes de hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas no sujetas a una actividad fiscalizadora, correspondientes a anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto Régimen Simplificado Provincial, cuyos vencimientos hubieran operado en el mes de adhesión al presente régimen o dentro de los 6 meses calendario inmediatos anteriores a este.
- El importe de cada cuota no deberá ser inferior: a 400 unidades tributarias para obligaciones de períodos sujetos a una actividad fiscalizadora del organismo; a 400 unidades tributarias para aquellas obligaciones correspondientes a anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto Régimen Simplificado Provincial y a 300 unidades tributarias para para el resto de las deudas reclamadas o no administrativamente.
- Se permite una cantidad máxima de 4 planes de facilidades de pagos en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, excepto Régimen Simplificado Provincial.

## 4.6 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### 4.6.1 DISPOSICIÓN 312/2023. Ingreso del canon por utilidades brutas de los operadores de *on line*.

ARBA dispone la forma y demás condiciones en que los operadores de juego on line, deberán ingresar el canon de las utilidades brutas que deben abonar -art. 171 inc. A) y B) L N° 15.079-.

La liquidación se efectuará a través del Sistema de Control de Juego Online (SiCJOL) en forma digital en las siguientes condiciones:

- **Semanal:** la que se llevará a cabo el primer día hábil de cada semana. Cuando una semana contenga el último día de un mes calendario, en el primer día hábil que corresponda al nuevo mes, los Operadores deberán informar -y deberán liquidarse- las utilidades brutas registradas desde el primer día hábil de la semana en cuestión hasta el último día del mes vencido inclusive. Los restantes días de esa semana serán liquidados conforme el procedimiento ordinario.
- **Mensual:** a realizarse el primer día de cada mes, debiendo el Operador proceder al cierre contable, a efectos de conciliar las utilidades brutas registradas durante el mes inmediato anterior.

Cabe destacar que el pago de las sumas liquidadas se deberá depositar en el plazo de 72 horas y que la falta de ingreso en término devengará en forma conjunta intereses punitivos y moratorios.

## 4.7 PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### 4.7.1 RESOLUCIÓN (ART) 768/2023. Sustitución del régimen permanente de regularización de deudas tributarias.

Se reemplaza el régimen de regularización de deudas tributarias, al que podrán suscribir los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

A continuación se destacan las principales modificaciones:

- Los planes se concederán a pedido del contribuyente y/o responsable, siendo facultad de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro el otorgamiento efectivo.
- Se incluye la modalidad de plan no presencial, el cual se efectuará mediante la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando en el servicio "ART - Provincia de Río Negro", trámite "Planes de Pago - Autogestión de Planes de Pago".
- Los planes no presenciales podrán ser en 1, 3, 6 o 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Los planes presenciales podrán ser en 1, 3, 6, 24 o 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Además, podrán otorgarse planes de más de 36 cuotas, a consideración del director ejecutivo.
- Se incluye dentro de la modalidad de plan presencial a las deudas prejudiciales, las cuales podrán ser de 1, 3, 6 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- La tasa de interés de financiación dependerá de la categoría de riesgo fiscal del contribuyente.
- La reducción de intereses operará solo para la modalidad de cancelación al contado y será en función de la conducta fiscal registrada por el contribuyente.

El presente régimen se aplica a partir del 2/10/2023.

## 4.8 PROVINCIA DE TUCUMAN

Para más información comunicarse con:  
[taxconsultas@breasolans.com.ar](mailto:taxconsultas@breasolans.com.ar)

#### **4.8.1 DECRETO 3234-3/2023.** Régimen de regularización de deudas fiscales.

Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2023 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

#### **4.8.2 RESOLUCION GENERAL (DGR) 74/2023.** Aprobación del programa aplicativo SiAPre-Version 6.0 release 27.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 27", que será de uso obligatorio a partir del 1° de noviembre de 2023 inclusive, para las presentaciones que efectúen los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que determinen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral.

## **5 VARIOS**

#### **5.1 DISPOSICION (SsPyME) 470/2023.** Sociedades de Garantía Recíproca: actualización de requisitos y montos fijos nominados en pesos.

Se actualizan los montos nominados en pesos argentinos, reexpresando tales cifras en unidades de valor adquisitivo (UVA) actualizables por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) y se incorpora el "Legajo Unico Financiero y Económico" (LUFÉ) al sistema de Sociedades de Garantía Recíproca con el fin de simplificar los trámites de gestiones crediticias y agilizar la emisión de avales y acceso al financiamiento dirigido a MIPYMES.

#### **5.2 RESOLUCION (ME) 1523/2023.** Estado de emergencia agropecuaria.

Se prorroga hasta el 29/2/2024 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las zonas geo-referenciadas por D. 136/2023, 376/2023 y 404/2023 (Cba.) de la provincia de Córdoba, para las explotaciones agrícolas, forestales y frutihortícolas afectadas por sequías y heladas.

#### **5.3 RESOLUCION (SE) 824/2023.** Exclusión del impuesto para otras obras vinculadas a la generación de energía eléctrica.

Se excluye de la aplicación del impuesto PAIS a la importación de bienes utilizados en el proceso de construcción y/o mantenimiento de centrales de generación térmica y en el mantenimiento de las centrales y/o complejos hidroeléctricos y en todos aquellos Proyectos que se encuentran dentro del mercado SPOT (mercado de precios horarios en los que se comercializa la energía no sujeta a contratos de abastecimiento).

Cabe recordar que el impuesto PAIS es aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para el pago de las obligaciones.

#### **5.4 RESOLUCION GENERAL AFIP 5428/2023.** Homologación y autorización de los marcadores químicos y reagentes.

La AFIP renueva hasta el 30 de septiembre de 2024 la homologación de un marcador químico que se utiliza para la comercialización de combustibles a efectos de que el organismo técnico competente y la empresa solicitante puedan cumplimentar lo dispuesto en la RG (AFIP) 3388.

#### **5.5 LEY 27.734.** Promoción de la producción orgánica para economías regionales.

Se dio a conocer esta nueva Ley que beneficia a la producción primaria ecológica, biológica u orgánica y establece para sus beneficiarios una reducción del 50% en el monto total del impuesto a las ganancias determinado y un bono de crédito fiscal intransferible del 50% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente abonado para la cancelación de tributos nacionales, y sus anticipos, como así también los tributos aduaneros -excluido el impuesto a las ganancias-.

#### **5.6 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5431.** Planes de pago vigentes realizados al amparo de medidas para fortalecer la salida económica por la pandemia de COVID 19: nuevas disposiciones sobre la tasa de interés.

Se adecua la periodicidad de la actualización de la tasa de interés de financiación variable aplicable a los planes de facilidades de pago presentados por las micro y pequeñas empresas, las entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, así como por las personas humanas y sucesiones indivisas consideradas "pequeños contribuyentes", en el marco del régimen de la ley de alivio fiscal y moratoria 2021 -dispuesto por la RG (AFIP) 5101-.

#### **5.7 DECRETO 549/2023.** Dólar diferencial Sector Exportador.

Se establece hasta el 17 de noviembre de 2023, inclusive, que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o post financiación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un SETENTA POR CIENTO (70 %) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Los mencionados exportadores de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) "efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones que establece la normativa aplicable, en los plazos que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, no debiendo superar dicha fecha el 31 de diciembre de 2023, inclusive, correspondiendo aplicar la alícuota del

Derecho de Exportación (D.E.) respectivo, considerando el contravalor excepcional y transitorio” establecido en la norma.

El Banco Central “instrumentará los mecanismos necesarios para que el resultado de toda liquidación de divisas que se concrete en el marco de la presente medida sea, a opción del exportador: i) acreditado en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 de la mencionada entidad, pudiendo quedar abiertas sin fecha de vencimiento; o, ii) aplicado a la suscripción directa de Letras Internas del BCRA en dólares en los plazos y condiciones que se establezca.

## 5.8 LEY 27.737. Ley de Alquileres. Reforma

Se publica la modificación a la ley de alquileres mediante la ley Nro. 27.737. Seguidamente se enumeran los cambios impositivos dispuestos por la nueva normativa, los cuales rigen para contratos realizados con todas las disposiciones legales y que sean registrados antes la AFIP:

- **Monotributo:** Los contribuyentes pueden estar incluidos en esta categoría cuando desarrollen hasta 3 actividades (llamadas unidades de explotación por la ley) Hasta esta reforma, cada Inmueble en alquiler sumaba como una actividad diferente. Por ejemplo: si se poseía 3 inmuebles en locación más actividad profesional no se podía integrar el monotributo. Ahora con la reforma, se considera solo una “unidad de explotación” independientemente de la cantidad de propiedades afectados a renta.
- **Bienes Personales:** Estarán exentos los inmuebles destinados a locación para casa-habitación, cuando el valor de cada uno de ellos sea igual o inferior al monto mínimo no imponible establecido en el segundo párrafo del art 24 de la LEY 23.966. Este valor es de \$56.410.705,41.
- **Impuesto sobre débitos y créditos bancarios:** Estarán exentos los créditos y débitos en la caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad de locación de inmuebles con destino casa-habitación.
- **Impuesto a las ganancias:** Ambas partes, locatario y locador, podrán hacer uso de la deducción del 10% del monto total de alquileres de los inmuebles locados para casa habitación.
- Vigencia: a partir de ejercicio fiscal 2023.